



## **CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL**

### **BOLETIN N° 614**

Sesión celebrada el día 23 de Mayo de 2.018

**MIEMBROS PRESENTES:** Sr. Pablo Toviggino (Presidente Ejecutivo); Sr. Julio Larrocca (Vicepresidente 1°); Sr. Alberto I. Pérez (Vicepresidente 2°); Sr. Javier Treuque (Secretario General); Sr. Gustavo Marcial (Prosecretario); Sr. Abel Martínez Garbino (Vocal); Sr. Juan Carlos Rossberg (Vocal); Sr. Nacif Farías (Vocal); Sr. Mario Echevarría (Vocal); Sr. Alfredo F. Iturri (Vocal); Sr. Emeterio Farías (Vocal); Sr. Eduardo Barucco (Vocal); Sr. Guillermo Rechimont (Jurisdicción Bonaerense Pampeana Capitalinas); Sr. Miguel Ángel Cenoz (Jurisdicción Bonaerense Pampeana Interior); Sr. Javier Muruaga (Jurisdicción Norte Interior); Sr. Alejandro Daniel Fernández (Jurisdicción Centro Capitalinas); Sr. Carlos Hugo Suraci (Jurisdicción Cuyo Capitalinas); Sr. Leonardo Rodolfo Guajardo (Jurisdicción Cuyo Interior); Sr. Roberto Martín Bersezio (Jurisdicción Cuyo Interior); Sr. Luis Luque (Jurisdicción Litoral Interior); Sr. Alejo Rubén Espinoza (Jurisdicción Litoral Interior); Sr. Juan Carlos Espinoza (Jurisdicción Mesopotámica Capitalinas); Sr. Carlos Billordo (Jurisdicción Mesopotámica Interior); Osvaldo Davies (Jurisdicción Sur Capitalinas); Antonio D´Angelo (Jurisdicción Sur Interior); Víctor Tejada (Jurisdicción Sur Interior).

**MIEMBROS AUSENTES:** Sr. Gustavo Ouakim (Jurisdicción Bonaerense Pampeana Interior); Sr. Roberto Giosa (Jurisdicción Centro Interior); Sr. Gustavo Saby (Jurisdicción Centro Interior), todos con aviso.

**INVITADOS:** Encontrándose presentes en el recinto dirigentes de Ligas y Clubs se los señores, se los invita a presenciar la reunión.

Siendo las 17:05 horas dio comienzo la Sesión presidida por el Sr. Pablo Toviggino (Presidente Ejecutivo), actuando en la Secretaría el Sr. Javier Treuque (Secretario General).

### **ACTA SESIÓN ANTERIOR**

Puestas a consideración, es aprobada.

### **TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR – DENUNCIA DOBLE INSCRIPCIÓN DEL JUGADOR LEANDRO DANIEL FIGUEROA**

DESPACHO N° 12412

(Expte. N° 8129)

**Art. 1°** - Declarar al jugador LEANDRO DANIEL FIGUEROA (DNI N° 36.703.547) de pertenencia del Club Atlético Instituto, afiliado a la Liga Paranaense de Fútbol (Paraná – Entre Ríos), debiendo la Liga de Fútbol de Paraná Campaña (María Grande – Entre Ríos) dar de baja la inscripción que mantiene en sus registros a favor de su afiliado el Club Deportivo Tabossi, todo ello de conformidad con lo manifestado en los considerandos del presente dictamen.

**Art. 2°** - Sancionar al jugador Leandro Daniel Figueroa con la pena de CUATRO -4- MESES DE SUSPENSIÓN por su infracción a los Arts. 1° y 23° del Reglamento de Transferencias Interligas (doble inscripción) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24° del mismo texto normativo, sanción que deberá computarse a partir de la fecha del presente dictamen.

**Art. 3°** - Comuníquese a las Ligas Paranaense de Fútbol (Paraná); y, de Fútbol de Paraná Campaña (María Grande); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**LIGA DE FÚTBOL DE SAN ALBERTO (Mina Clavero - Córdoba) – DENUNCIA DOBLE INSCRIPCIÓN DE LOS JUGADORES LEONARDO FRANCO GEORGETTI ÁLVAREZ Y ALEJANDRO NICOLÁS PUENTE**

DESAPCHO N° 12414

(Expte. N° 8130)

**Art. 1°** - Declarar al jugador LEONARDO FRANCO GEORGETTI ÁLVAREZ (DNI N° 38.279.297), de pertenencia del Club Social y Deportivo Los Cóndores, afiliado a la Liga de Fútbol de San Alberto (Mina Clavero), debiendo la Liga Dolorense de Fútbol (Villa Dolores) dar de baja la inscripción del jugador que mantiene en sus registros a favor de alguno de sus afiliados; todo ello de conformidad con lo manifestado en los considerandos del presente dictamen.

**Art. 2°** - Declarar al jugador ALEJANDRO NICOLÁS PUENTE (DNI N° 31.414.073), de pertenencia del Club Atlético Sportivo Nono, afiliado a la Liga de Fútbol de San Alberto (Mina Clavero), debiendo la Liga Dolorense de Fútbol (Villa Dolores) dar de baja la inscripción del jugador que mantiene en sus registros a favor de alguno de sus afiliados; todo ello de conformidad con lo manifestado en los considerandos del presente dictamen.

**Art. 3°** - Sancionar a los jugadores LEONARDO FRANCO GEORGETTI ÁLVAREZ y ALEJANDRO NICOLÁS PUENTE con la pena de CUATRO -4- MESES DE SUSPENSIÓN A CADA UNO por infracción a los Arts. 1° y 23° del Reglamento de Transferencias Interligas (doble inscripción) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24° del mismo texto normativo, sanciones que deberán computarse a partir de la fecha del presente dictamen.

**Art. 4°** - Comuníquese a las Ligas de Fútbol San Alberto (Mina Clavero) y Dolorense de Fútbol (Villa Dolores); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**LIGA VENADENSE DE FÚTBOL (Venado Tuerto – Santa Fe) – SITUACIÓN DEL JUGADOR DAVID ALEJANDRO LENCINA**

DESPACHO N° 12417

(Expte. N° 8131)

**Art. 1°** - Confirmar la pertenencia del jugador DAVID ALEJANDRO LENCINA (DNI N° 35.751.607) a favor del Club Racing, afiliado a la Liga Venadense de Fútbol, debiendo la Liga Regional de Fútbol Rio Cuarto dar de baja la inscripción que mantiene en sus registros en favor del Club Sportivo y Biblioteca Atenas, todo ello de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente dictamen.

**Art. 2°** - Comuníquese a las Ligas Venadense de Fútbol (Venado Tuerto); Amateur de Deportes de Lincoln (Lincoln); y, Regional de Fútbol de Rio Cuarto (Rio Cuarto); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**LIGA OCAMPENSE DE FÚTBOL (Villa Ocampo – Santa Fe) – SITUACIÓN DEL JUGADOR ENZO DANIEL CHAMORRO**

DESPACHO N° 12416

(Expte. N° 8132)

**Art. 1°** - Dictaminar la pertenencia del jugador ENZO DANIEL CHAMORRO (DNI N° 40.361.269) a favor del Club Apinta, afiliado a la Liga Mercedense de Fútbol (Mercedes – Corrientes); todo ello, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente resolutorio.

**Art. 2°** - Advertir a la LIGA MERCEDEÑA DE FÚTBOL, a los fines que ajuste su accionar en lo relacionado a las transferencias interligas; es decir, que proceda a argumentar en casos análogos los motivos reglamentarios en que se basa para denegar una transferencia como la que nos ocupa.

**Art. 3°** - Comuníquese a las Ligas Ocampense de Fútbol (Villa Ocampo – Santa Fe) y Mercedense de Fútbol (Mercedes - Corrientes); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**LIGA DE FÚTBOL DE ROSARIO DE LA FRONTERA (Rosario de la Frontera – Salta) – AMPLIACIÓN DE SU JURISDICCIÓN DEPORTIVA**

DESPACHO N° 12410

**Art. 1°** - Ampliar la jurisdicción deportiva de la LIGA DE FÚTBOL DE ROSARIO DE LA FRONTERA (Rosario de la Frontera, Salta) sobre la localidad de Trancas del Departamento homónimo (Provincia de Tucumán), en mérito a los fundamentos esgrimidos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** - Dejar establecido que a partir de la fecha del presente dictamen la Liga solicitante podrá acordar afiliación a todas las instituciones que tengan su asiento en dicha localidad, debiendo estas dar cumplimiento a los requisitos internos establecidos en el Estatuto y Reglamento de la citada Liga, que regulan la materia.

**Art. 3°** - A partir de la fecha del presente dictamen la Jurisdicción de las Ligas involucradas quedan así constituidas:

**LIGA DE FÚTBOL DE ROSARIO DE LA FRONTERA (Rosario de la Frontera, Salta)**

- El Departamento de Rosario de la Frontera, (Salta);
- El Departamento La Candelaria, (Salta) y,
- La Localidad de Trancas del Departamento Trancas, (Tucumán);

**LIGA TUCUMANA DE FÚTBOL (San Miguel de Tucumán, Tucumán)**

- Sobre todo el ámbito provincial, a excepción:
- La Localidad de Colalao del Valle, del Departamento. Tafi del Valle (Tucumán), que pertenece a la Liga Calchaquí de Fútbol (Cafayate, Salta);
- La localidad de La Cocha, del Departamento homónimo (Tucumán), que pertenece a la Liga de Fútbol del Departamento Santa Rosa (Alijilán, Catamarca); y,
- La localidad de Trancas del Departamento homónimo (Tucumán), que pertenece a la Liga de Fútbol de Rosario de la Frontera (Rosario de la Frontera, Salta).

**Art. 4°** - Comuníquese a la Liga de Fútbol de Rosario de la Frontera (Rosario de la Frontera, Salta); y la Liga Tucumana de Fútbol (San Miguel de Tucumán, Tucumán); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**LIGAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (Liga Sanlorentina de Fútbol; Liga Santafesina de Fútbol; Liga Esperancina de Fútbol; Liga Galvense de Fútbol; Liga Paivense de Fútbol; Liga Totorense de Fútbol) – JURISDICCIONES DEPORTIVAS**

DESPACHO N° 12411

**Art. 1°** - Queda asignada la Jurisdicción de la **Liga Sanlorentina de Fútbol** de la siguiente manera:

- La Localidad de Oliveros (Departamento Iriondo, Santa Fe); con excepción del Club Sp. Belgrano que participa en la Liga Regional Totorense de Fútbol;
- Las Localidades de Arijón, Arocena, Bernardo de Irigoyen, Gaboto, Irigoyen, Maciel, Monje, Puerto Aragón, San Eugenio y San Fabián (Departamento San Jerónimo, Santa Fe); con excepción de los siguientes Clubes: Maciel (Maciel) que participa en la Liga Regional Totorense de Fútbol; y, 9 de Julio (Arocena), Unión Deportiva (Bernardo de Irigoyen), Atlético Progresista (San Fabián), Sportivo Arijon (Desvió Arijon) y Atlético Irigoyense (Irigoyen) que participan en la Liga Galvense de Fútbol;
- Las Localidades de Aldao, Bella Vista, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, Puerto San Martín, Ricardone, San Lorenzo y Timbúes (Departamento San Lorenzo, Santa Fe).

**Art. 2°** - Queda asignada la Jurisdicción de la **Liga Santafesina de Fútbol** de la siguiente manera:

- Las Localidades de Angel Gallardo, Yamandú, Aromos, Arroyo Aguiar, Asconchinga, Cabal, Campo Andino, Helvecia, Colastiné, Constituyentes, Estación Cabal, Iriondo, Lassaga, Manucho, Monte Verde, Nelson, Recreo, San José del Rincón, Santa Fe y Santo Tomé. (Departamento Capital); a excepción de los Clubes Atlético Miramar (Arroyo Aguiar), Atlético San Martín (Monte Vera) y Atlético Arroyo Leyes (Arroyo Leyes), que participan en la Liga Paivense de Fútbol;
- La Localidad de Garay, a excepción de la Localidad de Los Zapallos, que pertenece a la Liga Paivense de Fútbol; y de los Clubes Atlético Los Anguya (Cayasta), Central Helvecia y Deportivo Santa Rosa (Santa Rosa de Calchines), que participan en la Liga Paivense de Fútbol;
- Las Localidades de Ramayón, San Justo, Vera Mujica, Angeloni, Luciano Leiva, Naré, Esther, Miguel Escalada, Cayastacito, San Martín del Norte, Colonia Silvia, Paikin y Rincon del Quebracho (Departamento San Justo); a excepción del Atlético Barrio Reyes (San Justo), que participa en la Liga Paivense de Fútbol;
- Localidad de Coronda (Departamento San Jerónimo); a excepción de los Clubes Vecinal Urquiza, Atlético La Pepita y Atlético Alba Juniors, que participan en la Liga Galvense de Fútbol;
- El Club Argentino (San Carlos Centro) cuya jurisdicción deportiva pertenece a la Liga Esperancina de Fútbol.

**Art. 3°** - Queda asignada la Jurisdicción de la **Liga Esperancina de Fútbol** de la siguiente manera:

- Las Localidades de Cavour, Cululú, Empalme San Carlos, Esperanza, Est. Igro Boasi, Felicia, Franck, Grutly, Hipatia, Humboldt, Las Tunas, Mariano Saavedra, Matilde, Nuevo Torino, Pilar, Progreso, Providencia, San Agustín, San Carlos Centro, San Carlos Norte, San Carlos Sur, San Jerónimo del Sauce, San Jerónimo Norte, Santa Clara de la Buena Vista, Santa María, Santo Domingo, Sá, Pereyra, Sarmiento, Soutomayor, Colonia San José y Elisa (Departamento Las Colonias);
- Localidad de López (Departamento San Jerónimo);
- Los Clubes Social y Deportivo Alumni y Juventud (Laguna Paiva) cuya jurisdicción deportiva pertenece a la Liga Paivense de Fútbol;
- El Club Argentino (San Carlos Centro) participa en la Liga Santafesina de Fútbol.

**Art. 4°** - Queda asignada la Jurisdicción de la **Liga Galvense de Fútbol** de la siguiente manera:

- Las Localidades Galvez y Gessler (Departamento San Jerónimo);
- Localidad de Sauce Viejo (Departamento Capital);
- Colonia Belgrano y Pueblo Casas (Departamento San Martín);
- Los siguientes Clubes: 9 de Julio (Arocena), Unión Deportiva (Bernardo de Irigoyen), Atlético Progresista (San Fabián), Sportivo Arijon (Desvió Arijon) y Atlético Irigoyense (Irigoyen), cuyas jurisdicciones pertenecen a la Liga Sanlorencina de Fútbol;
- Los Clubes Vecinal Urquiza, Atlético la Pepita y Atlético Alba Juniors (Coronda), cuya jurisdicción pertenece a la Liga Santafesina de Fútbol.

**Art. 5°** - Queda asignada la Jurisdicción de la **Liga Paivense de Fútbol** de la siguiente manera:

- La Localidad de Laguna Paiva (Departamento Capital); a excepción de los Clubes Social y Deportivo Alumni y Juventud (Laguna Paiva), que participan en la Liga Esperancina de Fútbol;
- Las Localidades de Emilia y Llambi Campbell (Departamento Capital);
- Localidad de Los Zapallos (Departamento Garay);
- La Localidad de Videla (Departamento San Justo);
- Los siguientes Clubes: Atlético Miramar (Arroyo Aguiar), Atlético San Martín (Monte Vera), Central Helvecia (Helvecia), Atlético Arroyo Leyes (Arroyo

Leyes), Atlético Los Anguya (Cayasta), Deportivo Santa Rosa (Santa Rosa de Calchines) y Atlético Barrios Reyes (San Justo), cuyas jurisdicciones pertenecen a la Liga Santafesina de Fútbol.

**Art. 6°** - Queda asignada la Jurisdicción de la **Liga Regional Totorense de Fútbol** de la siguiente manera:

- Localidades de Carrizales, Clason, Estación Clarke, Larguía, Lucio V. López, Pueblo Andino, Salto Grande, Serodino, Totoras (Departamento Iriondo);
- Localidades de Casalegno, Centeno, Larrechea, Loma Alta, López, Luis Palacios, Oroño, San Genaro, San Genaro Norte, Díaz y Barrancas (Departamento San Jerónimo);
- El Club Sportivo Belgrano (Oliveros – Departamento Iriondo), cuya jurisdicción deportiva pertenece a la Liga Sanlorencina de Fútbol;
- El Club Maciel (Maciel – Departamento San Jerónimo), cuya jurisdicción deportiva pertenece a la Liga Sanlorencina de Fútbol.

**Art. 7°** - Comuníquese; publíquese y archívese.-

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

### **TORNEO ANUAL CLASIFICATORIO - REGLAMENTO**

DESPACHO N° 12413

**Art. 1°** - Disponer la creación del Reglamento del Torneo Anual Clasificatorio, el que será de aplicación obligatorio para las Ligas afiliadas a éste Consejo Federal.

**Art. 2°** - El Reglamento del Torneo Anual Clasificatorio forma parte del presente como anexo.

**Art. 3°**- Comuníquese y publíquese.

Nota: Adjunto al presente Boletín Oficial se acompaña el Reglamento respectivo.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

### **DESIGNACIÓN MIEMBRO TITULAR DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**

DESPACHO N° 12415

**Art. 1°** - Designar al Dr. Pablo Iparraguirre Miembro Titular del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, a partir del 03 de Mayo de 2018, en reemplazo del Dr. Matías Ezequiel Neme Asseph; todo ello de conformidad a la reunión del Cuerpo de Asambleístas y el Sr. Pablo A. Toviggino (Presidente Ejecutivo), realizada en la fecha aludida.

**Art. 2°** - Comuníquese; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

### **DERECHOS DE APELACIÓN (Art. 76° del Reglamento del Consejo Federal) – ACTUALIZACIÓN DEL ARANCEL**

DESPACHO N° 12418

**Art. 1°** - Fijar, a partir de la fecha de la presente resolución, la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00) a abonar en carácter de Derechos de Apelación ante el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior (art 76 del Reglamento del Consejo Federal).-

**Art. 2°** - Comuníquese; publíquese y archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**Luego de finalizar con el tratamiento del Orden del Día, por moción del Sr. Pablo Toviggino (Presidente Ejecutivo), debidamente apoyada, el Cuerpo aprobó el tratamiento de los temas que a continuación se da cuenta.**

**ASOCIACIÓN DE FÚTBOL AMATEUR SANTA LUCIA (Santa Lucia – San Juan) – SU AFILIACIÓN**

DESPACHO N° 12419

(Expte. N° 8133)

**Art. 1°** - AFILIAR, ad-referéndum de la Asamblea de la Asociación del Fútbol Argentino (art. 38°, inc. e, del Estatuto de la A.F.A.) a la ASOCIACION DE FUTBOL AMATEUR DE SANTA LUCIA, con sede en la localidad de Santa Lucia, de la Provincia de San Juan.

**Art. 2°** - Fijar a la ASOCIACION DE FUTBOL AMATEUR DE SANTA LUCIA una jurisdicción deportiva de carácter transitorio, la que se conforma con la localidad Santa Lucia, de la Provincia de San Juan.

**Art. 3°** - El Consejo Federal se abocará a efectuar un relevamiento y un posterior reordenamiento de la jurisdicción territorial deportiva de la Asociación de Fútbol Amateur de Santa Lucia con la Liga Sanjuanina de Fútbol.-

**Art. 4°** - Dejar debidamente aclarado que la Liga Sanjuanina de Fútbol tiene prioridad en la programación y disputa de sus torneos oficiales en la localidad de Santa Lucia, por sobre los que haga disputar en la misma la Asociación de Fútbol Amateur de Santa Lucia, no debiendo esta última bajo ningún concepto entorpecer el normal desarrollo de los torneos de la Liga aludida.-

**Art. 5°** - La Asociación de Fútbol Amateur de Santa Lucia deberá ratificar la inscripción de los jugadores de real pertenencia de sus Clubs afiliados, debiendo en todos aquellos casos que se encontraran fichados en otras Ligas regularizar las mismas tramitando y obteniendo sus transferencias interligas con ajuste al Reglamento de Transferencias Interligas (art. 1° y concordantes).

**Art. 6°** - Comuníquese a la Amateur de Fútbol de Santa Lucia, a la Liga Sanjuanina de Fútbol; y, a la Asociación del Fútbol Argentino; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**LIGA ESPERANCINA DE FÚTBOL – AMPLIACIÓN DE SU JURISDICCIÓN DEPORTIVA**

DESPACHO N° 12420

**Art. 1°** - Ampliar la jurisdicción deportiva de la Liga Esperancina de Fútbol (Esperanza – Santa Fe), sobre la Localidad de Gessler, del Departamento San Jerónimo, de la Provincia de Santa Fe, todo ello de conformidad con los fundamentos vertidos en los considerandos del presente dictamen.

**Art. 2°** - Dejar establecido que a partir de la fecha del presente dictamen la Liga Esperancina de Fútbol, podrá acordar afiliación a las instituciones que tengan su asiento en dicha Localidad, debiendo estas dar cumplimiento a los requisitos internos establecidos en el Estatuto y Reglamento de la citada Liga, que regulan la materia.

**Art. 3°** - A partir de la fecha del presente Despacho las jurisdicciones de las Ligas involucradas quedan constituidas como se indica a continuación:

LIGA ESPERANCINA DE FÚTBOL

- Sobre las Localidades de Cavour, Cululú, Empalme San Carlos, Esperanza, Est. Igro Boasi, Felicia, Franck, Grutly, Hipatia, Humboldt, Las Tunas, Mariano Saavedra, Matilde, Nuevo Torino, Pilar, Progreso, Providencia, San Agustín, San Carlos Centro, San Carlos Norte, San Carlos Sur, San Jerónimo del Sauce, San Jerónimo Norte, Santa Clara de la Buena Vista, Santa María, Santo Domingo, Sá, Pereyra, Sarmiento, Soutomayor, Colonia San José y Elisa (Departamento Las Colonias);
- Sobre las Localidades de López y Gessler (Departamento San Jerónimo);
- Los Clubes Social y Deportivo Alumni y Juventud (Laguna Paiva) cuya jurisdicción deportiva pertenece a la Liga Piavense de Fútbol;
- El Club Argentino (San Carlos Centro) participa en la Liga Santafesina de Fútbol.

**LIGA GALVENSE DE FÚTBOL**

- Sobre la Localidad de Gálvez (Departamento San Jerónimo);

- Sobre la Localidad de Sauce Viejo (Departamento Capital);
- Sobre las Localidades de Colonia Belgrano y Pueblo Casas (Departamento San Martín);
- Los siguientes Clubes: 9 de Julio (Arocena), Unión Deportiva (Bernardo de Irigoyen), Atlético Progresista (San Fabián), Sportivo Arijón (Desvió Arijón) y Atlético Irigoyense (Irigoyen), cuyas jurisdicciones pertenecen a la Liga Sanlorencina de Fútbol;
- Los Clubes Vecinal Urquiza, Atlético la Pepita y Atlético Alba Juniors (Coronda), cuya jurisdicción pertenece a la Liga Santafesina de Fútbol.

**Art. 4°** - Comuníquese a las Ligas Esperancina de Fútbol (Esperanza) y Galvense de Fútbol (Gálvez); publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

### **ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO – SITUACIÓN JUGADOR WALTER IVÁN ALEXIS MONTOYA**

DESPACHO 12409

(Expte. N° 8128)

**Art. 1°** - Declarar al jugador WALTER IVÁN ALEXIS MONTOYA (DNI N° 37.477.638), en favor de los registros de la Asociación Rosarina del Fútbol desde el 09/03/2007 hasta la fecha de su transferencia de carácter internacional a favor del Sevilla Fútbol Club, de conformidad con los fundamentos vertidos en los considerandos del presente dictamen.

**Art. 2°** - En concordancia con lo dispuesto en el artículo anterior la Liga Regional de Fútbol (Machagai – Chaco), deberá proceder a dar de baja de sus registros (Club Social y Deportivo Unión), desde el 09/03/2007.

**Art. 3°** - Comuníquese a las partes; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL – MODIFICACIÓN DEL ART. 26°**

DESPACHO N° 12423

**Art. 1°** - Disponer la modificación del Art. 26 del Reglamento del Consejo Federal, conforme a lo señalado en los considerandos del presente, el que queda así redactado:

“Componen el Consejo Federal un Órgano Ejecutivo, un Órgano Deliberativo y un Órgano Judicial.

Órgano Ejecutivo integrado por: El Presidente Ejecutivo que será designado conforme el procedimiento establecido en el Art. 52.-

Asimismo integran el Órgano Ejecutivo el **Secretario General**, y **cinco (5) Vocales**, los que serán elegidos por el Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino, que ejercerá asimismo el cargo de Presidente del Consejo Federal.

También integra el Órgano Ejecutivo, y será designado por el Presidente Ejecutivo, el **Secretario del Interior**.

Por último formarán parte del Órgano Ejecutivo en carácter de colaboradores inmediatos del Presidente Ejecutivo del Consejo Federal, quien será el único facultado para designarlos, los Delegados Federales que ejercerán sus funciones en las jurisdicciones deportivas que integran.

Para ocupar los cargos referidos en el presente inciso, se deberá acreditar haber sido dirigente Liga o Federación al menos tres (3) años seguidos o cinco (5) alternados, y no tener ninguna condena por delitos penales dolosos.

b) El Órgano Deliberativo está integrado por: Las Ligas afiliadas por intermedio de **catorce (14) Representantes**, los que deberán ser Presidentes o Vice Presidentes de Ligas, conforme lo establece el Estatuto de la AFA, y serán elegidos por período de un (1) año, pudiendo ser reelectos, y de conformidad con lo que se establece seguidamente:

- b.1. Jurisdicción Bonaerense Pampeana: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y **un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.**
- b.2. Jurisdicción Norte: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y **un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.-**
- b.3. Jurisdicción Cuyo: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y **un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.**
- b.4. Jurisdicción Centro: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y **un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.**
- b.5. Jurisdicción Litoral: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y **un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.**
- b.6. Jurisdicción Sur: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y **un (1) Representante por las Ligas del Interior de las provincias.**
- b.7 Jurisdicción Mesopotámica: Por intermedio de un (1) Representante por las Ligas Capitalinas y **un (1) Representante por las Ligas del interior de las provincias”.**

**Art. 2°** - En concordancia con lo resuelto precedentemente quedan así redactados los siguientes artículos del Reglamento del Consejo Federal:

**“ART. 29°: PRESIDENCIA**

Presidirá las sesiones del Órgano Deliberativo el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal, quien solo podrá votar en caso de empate.”

**“ART. 51°: INTEGRACION – Primer Párrafo**

Integran el Órgano Ejecutivo del Consejo Federal el Presidente, el Presidente Ejecutivo, el Secretario General, el Secretario del Interior y cinco (5) vocales”.

**“ART. 52°: DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO EJECUTIVO – Anteúltimo y último Párrafo**

El Secretario General y vocales del Órgano Ejecutivo será competencia exclusiva del Presidente de la Asociación del Fútbol Argentino, en quien recaerá la Presidencia del Consejo Federal.

Asimismo la designación del Secretario del Interior será facultad exclusiva del Presidente Ejecutivo y del Secretario General del Consejo Federal”.

**“ART. 53°: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO**

Los miembros del Órgano Ejecutivo del Consejo Federal deberán reunir los siguientes requisitos:

b) haber ejercido como Presidente y/o Vicepresidente de Liga o Federación durante cinco de los últimos diez años o durante los últimos tres años.”

**“ART. 56°: ACEFALIA**

El Presidente Ejecutivo y en su reemplazo el Secretario General, en ese orden, sustituirán al Presidente natural del Consejo Federal, en caso de inasistencia del mismo a sus sesiones, en la función de presidir el Cuerpo en las reuniones que celebre, con iguales facultades, incluido el doble voto en caso de empate”

**“ART. 57°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO – Tercer y Cuarto Párrafo**

El Presidente Ejecutivo podrá delegar en el Secretario General del Cuerpo, con carácter transitorio, todas o parte de las facultades que le confiere este artículo, en caso de ausencia o impedimento.

El Secretario General reemplazará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporal, con las mismas facultades y atribuciones.”

**“ART. 58°: FUNCIONES SECRETARIO GENERAL**

b) Refrendar los actos escritos del Presidente”

**“ART. 59°: PROSECRETARIO.**

Derogado”.

**“ART. 60°: SECRETARIO EJECUTIVO**

Derogado”

**“ART. 61°: SECRETARIO DEPORTIVO**

Derogado”

**Art. 3°** - El inc b) del Art. 26 entrará en vigencia a partir de la próxima elección de Representantes.

**Art. 4°** - Comuníquese; publíquese y manténgase en Secretaria a sus efectos.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-



**TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR – INCORPORACIÓN CLUBS EX TORNEO FEDERAL “C” 2018**

DESPACHO N° 12.422

**Art. 1°** - Disponer la incorporación de los Clubs que más abajo se detallan en el TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR, todo ello de conformidad con lo señalado en los considerandos de presente dictamen, a saber:

- Club Maronese (Neuquén);
- Club Hispano Argentino (Río Gallegos – Santa Cruz);
- Club Racing (La Quiaca - Jujuy);
- Club Marapa (Tucumán);
- Club Unión Agrario Cerrito (María Grande – Entre Ríos);
- Club Sp. Urquiza (Paraná – Entre Ríos);
- Club Falucho (Gral. José de San Martín – Chaco);
- Club Bartolomé Mitre (Posadas – Misiones);
- Club Rincón del Atuel (San Rafael – Mendoza);
- Club Trinidad (San Juan);
- Club Gral. Paz Juniors (Córdoba);
- Andino Sport Club (La Rioja);
- Club Atlético Miramar (Miramar – Buenos Aires);
- Club Estudiantes (Olavarría – Buenos Aires);
- Club Atlético 9 de Julio (9 de Julio – Buenos Aires);
- Fernando Cáceres Fútbol Club (Luján – Buenos Aires).

**Art. 2°** - Los Clubs en cuestión deberán acompañar, indefectiblemente, la certificación actual emanada de la Inspección General de Personas Jurídicas, en la que conste que es una Persona Jurídica regularmente constituida.

**Art. 3°** - Comuníquese a los clubs involucrados por conducto de su respectiva Liga; publíquese; y, archívese.

-PUESTO A CONSIDERACIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD-

**RENUNCIAS**

Por Secretaría se dio lectura a las renunciaciones de los Sres. Eduardo Barucco y Mario Echevarría, a sus cargos de vocales que desempeñaban.

**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL – COMPOSICIÓN**

A partir del 15 de Junio de 2018 el Consejo Federal del Fútbol queda compuesto de la siguiente manera:

Órgano Ejecutivo

Presidente: CLAUDIO F. TAPIA

Presidente Ejecutivo: PABLO TOVIGGINO

Secretario General: JAVIER TREUQUE

Secretario del Interior: MARIO GIAMMARÍA

Vocales: JUAN CARLOS ROSSBERG

ALFREDO ITURRI

NACIF FARIAS

ABEL MARTÍNEZ GARBINO

EMETERIO FARÍAS

**MESA DIRECTIVA**

La remitieron las siguientes Ligas: Cnel. Suarez; Esperanza; Recreo; Mar del Plata; Villa Angela; Villaguay; Cnel. Príngales; Metán; Mendoza; San Pedro; Pirané; Viedma; Jujuy.

**AFILIACIÓN CLUBS**

Las Ligas que se señalan afiliaron los clubs que se indica en cada caso: Mina Clavero: Club Deportivo Amalgama Asoc. Civil; San Rafael: Club Deportivo Vialidad Nacional; Tucumán: Club Atlético San Lorenzo y Club Santa Lucía (reafiliaciones); Gral. Madariaga: Club Deportivo Aguila; Gral. Alvear (Mza.): Club Social y Deportivo Unión.

### **DESAFILIACIÓN CLUBS**

Las Ligas que se señalan desafilieron los clubs que se indica en cada caso: Tucumán: Club Social y Deportivo Villa Carmela; Garmendia Fútbol Club; Club Social y Deportivo Barrio 20 de Junio; Fundación Futuros Deportistas; Club Deportivo Trancas; Paso de los Libres: Club Social y Deportivo Banco; Esperanza: Club Barrio Norte; Club Central Matilde; Club Atlético Independiente; Bella Vista: Club Deportivo 9 de Julio; Pirané: Club S. y D. San José; Miramar: Club Social y Deportivo O'Higgins; Club Deportivo Juventud Parquemar.

### **MEMORIA Y BALANCE**

Lo comunicaron las siguientes Ligas: Coronel Suarez; Esperanza; Mar del Plata; Villaguay.

### **VARIOS**

Coronel Suarez: Modificación Estatuto; Paraná: Ref. participación Club Patronato de la Juv. Católica en torneos de la Asociación del Fútbol Argentino; Liga Galvense de Fútbol: Cambio denominación Club Vecinal de Urquiza por Club Social y Deportivo Sargento Cabral.

### **DEPARTAMENTO DE JUGADORES DE LA A.F.A. – SOLICITUD**

El citado Departamento, se dirigió a este Organismo informándonos que de conformidad con la normativa vigente en materia de Transferencias Internacionales, las Ligas afiliadas al momento de solicitar una Transferencia Internacional deberán acompañar ineludiblemente copia legible del Documento Nacional de Identidad; Cédula de Identidad; o, Pasaporte, según corresponda, del jugador involucrado.

### **ART. 25 DEL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS INTERLIGAS**

A los efectos determinados en el artículo de la referencia, adjunto al presente Boletín se acompaña un Anexo con un detalle de los jugadores inscriptos por los que se ha solicitado la publicación de conformidad con lo establecido en el aludido normativo.

Próxima sesión: Miércoles 27 de Junio de 2018

Siendo las 18,20 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 04 de Junio de 2.018

▪ **ART. 25° DEL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS INTERLIGAS**

A los efectos determinados en el normativo de la referencia, se deja establecido que los jugadores que más abajo se citan se han registrado su inscripción en las Ligas que en cada caso se señalan:

**LIGA ESCOBARENSE DE FÚTBOL (Escobar, Buenos Aires)**

Apellido y Nombres:	Nacido:	Documento (DNI):
BAEZ, Walter Gabriel	03.03.2001	43.264.871
SEGOVIA, Mateo Aaron	02.08.2002	44.381.820
RAMOS, Matías Alejo	04.01.2001	43.858.187
RUIZ, Kevin Alexander	13.07.2002	44.382.016
GALLO, Nicolás Julián	25.04.2002	44.792.679
PALMISANO, Rodrigo José	30.03.2001	47.085.621
GONZALEZ, Leandro Gustavo	06.02.2002	44.096.089
GONZALEZ RIOS, Alberto	13.03.2001	95.391.903
FERNÁNDEZ, Alan Gabriel	17.11.2005	47.182.666
IBALO, Damián Oscar	01.01.2004	45.355.317
RIBEIRO, Héctor Jeremías	13.05.2007	48.104.144
MELO, Lucas Federico	12.01.1989	34.372.775
BONOMI, José Damián	13.09.1979	27.465.060
GONZALEZ, Manuel Nicolás	07.03.2000	46.184.787
SILVA, Darío Hernando	16.02.1998	40.997.966
GIMÉNEZ, Leandro Exequiel	05.03.1998	41.166.050
BAU, Nicolás Fernando	21.06.1999	43.903.043
GOROSITO, Ernesto Juan Cruz	10.12.1998	45.040.088
FARIAS, Tomas Emanuel	29.06.1999	41.972.715
LEZCANO MEDINA, Matías Agustín	25.04.2004	45.477.263
HERRERA, Luciano	10.03.2004	45.623.100
GAUNA, Dylan Gustavo	15.10.2004	46.106.345
VARELA, Thiago Lisandro	13.03.2004	46.089.095
PEREYRA, Alexis Adrián	15.03.2004	45.821.981
MARTINEZ CABALLERO, Fredi Miguel	18.01.2004	95.573.912
CANTERO ESPINOLA, Dylan Nahuel	17.09.2004	46.088.745
DELGADO, Santiago Leonel	08.01.2004	45.622.456
PINTOS, Gonzalo Ezequiel	18.07.2004	45.997.728
SARMIENTO JAIMEZ, Gabriel Fernando	04.11.2005	47.060.828
PAEZ, Axel Fernando	28.03.2005	46.566.747
VELÁZQUEZ, Alexander Jorge Javier	08.02.2004	45.427.768
BENITEZ ORTIZ, Roque Isaac	01.02.2004	94.523.263
MARTINEZ GAUTO, Rodrigo Guzmán	17.04.2004	95.401.075
RIVERO, Cesar Alberto	06.04.2004	45.739.585
ENCINA BARREIRO, Aníbal Alejandro	21.08.2004	46.119.324
DIAZ, Alexis Gastón	21.05.2005	46.688.168
ROBLES, Santiago Ezequiel	01.03.2005	46.629.652
AMARILLA ORTIZ, Santiago Daniel	01.03.2003	95.483.687
MENDIETA, Ignacio Daniel	19.03.2003	44.611.675
LEDESMA JARA, Gastón Daniel	13.02.2003	45.171.483
RODRÍGUEZ, Sergio Daniel	21.06.2003	44.883.332
HEREDIA BALMACEDA, Jorge David	04.06.2003	45.173.726
CASCO, Samuel Santiago	12.11.2003	45.355.584
BAEZ, David Ezequiel	29.03.2003	44.884.051
VEGA, Nahuel Leonardo	02.09.2003	45.148.937
BATALLA, Rodrigo Agustín	15.08.2003	45.047.854
PERALTA, Diego Rodrigo	31.12.2003	45.355.127
DIAZ, Franco Joel	13.06.2003	45.004.098
ROMERO, Axel Elías	08.09.2003	45.497.073
PEREZ, Carlos Daniel	01.08.2003	45.001.174
ROJAS, Álvaro Emiliano	30.05.2004	45.739.585

GAUNA, Franco Valentín	18.04.2001	43.385.798
KLING, Alan José	14.05.2002	43.917.474
GONZALEZ, Franco Alexis	14.04.2002	44.299.460
PEREYRA, Gonzalo Alejandro	11.02.2002	43.721.463
MARTINEZ, Pablo Alejandro	24.08.2002	44.397.646
SERRANO, Martín Javier	03.05.2001	43.473.240
CANO, Ramiro Lisandro	09.10.2009	49.739.423
BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, Alex Emanuel	26.08.2006	47.554.441
MORICONI, Santiago	27.06.2006	47.416.218
RUIZ DIAZ, Lionel Eduardo	25.03.2006	47.257.827
ORIETA, Fabricio Gonzalo	15.06.2006	47.560.593
MACHADO, Eric Miguel Angel	15.03.2006	47.262.421
JIMÉNEZ, Lautaro Ismael	21.03.2006	47.266.691
FERNÁNDEZ ALBARRACIN, Elías Joel	12.07.2006	47.458.905
GOMEZ, Thomas Nahuel	25.02.2006	47.257.555
LUCENA, Iván Nahuel	20.01.2006	47.184.431
ARIAS, César Lautaro Jesús	06.04.2006	47.257.702
VALENZUELA, Lautaro Bautista	26.12.2006	47.788.013
GARCIA, Gabriel Eduardo	19.11.2006	47.740.834
MOLINA, Axel Emanuel	03.01.2006	47.184.301
FLORES, Mirko Joel Tiziano	10.01.2004	45.497.290
ALTAMIRANDA, Mariano Nicolás	22.06.2004	45.986.172
MARTINEZ, Eric Tomás	16.02.2005	46.347.633
LARROSA, Ian Franco Agustín	05.10.2005	46.907.555
TACACHO, Marcos Luciano	05.02.2005	46.634.937
ROBLEDO, Alexander Raúl	16.03.2005	46.572.088
GALEANO AYALA, Marcos David	11.08.2005	46.744.257
GAMBOA, Tomás Alejandro	01.02.2005	46.355.540
GRAY, Álvaro Joaquín	15.06.2005	45.955.204
ROJA, Angel David	03.09.2004	45.791.376
DESIA, Alexis Gastón	28.05.2005	46.687.844
GAMBOA, Alejo Martín	30.03.2009	49.415.087
SANDOVAL, Bautista Mateo	29.11.2008	49.118.306
SÁNCHEZ, Emiliano Gastón	25.10.2008	49.074.223
MONTERO, Mateo Lionel	06.02.2009	49.361.052
LARROSA, Lautaro Arian	09.03.2008	48.699.038
FRANZON, Matías Iván	09.01.2008	48.434.816
SALAZAR, Alejo Nicolás	07.12.2008	49.179.802
TRINIDAD, Benjamín	18.11.2008	48.995.940
GUANTAY, Thiago Josué	01.04.2008	48.585.078
GUANTAY, Bautista Lionel	25.07.2008	48.945.723
RIVEROS, Blas Alexander	15.06.2008	48.845.926
ORIETA, Kevin Maximiliano	19.02.2008	48.495.683
ROMERO, Pablo Matías Ezequiel	27.11.2008	49.179.877
MASSET, Bruno Maximiliano	01.04.2006	47.262.391
CHANAMPA RODRIGUEZ, Emiliano	27.06.2007	48.167.132
BALMACEDA, Leonardo Joel	12.07.2007	48.169.966
ROJAS VASQUEZ, Diego	31.10.2007	48.182.420
LLANOS, Fernando David	09.05.2007	48.104.143
MENDOZA PORCEL, Carlos Gustavo	25.01.2007	47.702.105
BELIZAN, Thomas Adrián	10.08.2007	48.220.320
IBÁÑEZ, Tiago Rodrigo	14.03.2007	47.943.201
CHAZARRETA, Ciro Lihuel	19.09.2007	48.286.460
CAMPOS, Isaac Elías	03.12.2007	48.444.681
ALGAÑARAZ, Braian Nahuel	11.06.2008	48.770.209
ORIBE, Juan Cruz	07.05.1998	41.329.636
SORIA, Maximiliano Javier	16.02.2001	43.300.371
VARELA, Francisco	22.05.2001	43.454.724

MARTINEZ, Matías	02.04.2001	43.106.343
SILVERA, Ezequiel Gustavo	06.11.1999	42.092.684
GONZALEZ RAMÍREZ, José María	02.01.1999	94.900.848
SOSA, Ezequiel	01.12.2002	44.584.948
CORIA LEGUIZAMON, Facundo	28.07.2001	43.586.869
COLINA LEMOS, Leonardo	11.12.2007	49.242.489
SOSA, Ezequiel	01.12.2002	44.584.948
CORIA LEGUIZAMON, Facundo	28.07.2001	43.586.869
ROCCA, Thiago Benjamín	04.03.2007	47.942.110
DUARTE VAZQUEZ, Nazareno	04.07.2007	48.167.052

**LIGA MENDOCINA DE FÚTBOL (Mendoza)**

Apellido y Nombres:	Nacido:	Documento (DNI):
ARANCIBIA, Ricardo Emanuel	29.08.2000	43.637.363

**ASOCIACION DEL FÚTBOL ARGENTINO**

Apellido y Nombres:	Nacido:	Documento (DNI):
PRADO, Leonardo Jonás	11.05.2004	45.196.147

**Nota:**

La restantes publicaciones solicitadas por la Liga Escobarenses de Fútbol (Escobar, Buenos Aires) no se llevan a cabo por estar enmendadas o incompletas.

--O--